Demarcación de Hacienda de Palencia

Palencia, sucursal en Menéndez Pelayo, 10, a la que se asigna el número de identificación 34-15-01.

Demarcación de Hacienda de Tenerife

Santa Cruz de Tenerife, sucursal en Bethencourt, 10, a la que se asigna el número de identificación 38-15-01.

Demarcación de Hacienda de Cádiz

Cádiz, sucursal en avenida Ana de Villa, 5, a la que se asigna el número de identificación 11-19-01.

Madrid, 23 de abril de 1976.—El Director general, José Barea Teieiro.

12646

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplia la autorización número 208 concedida al «Banco Industrial ción número 208 concedida al «Banco Industrial del Sur, S. A.», para la apertura de cuentas res-tringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por el «Banco Industrial del Sur, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos, Esta Dirección General acuerda que la autorización número 208 concedida el 30 de diciembre de 1974 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Avila

Avila, sucursal en Duque de Alba, 7, a la que se asigna el número de identificación 05-14-01.

Madrid, 23 de abril de 1976.—El Director general, José Barea Tejeiro.

12647

RFSOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplia la autoriza-ción número 45 concedida al Banco del Noroeste para la apertura de cuentas restringidas de recau-dación de tributos en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por el Banco del Noroeste soli-citendo autorización para ampliar el servicio de cuentas res-tringidas de recaudación de tributos Esta Dirección General acuerda que la autorización núme-ro 45, concedida el 14 de octubre de 1964, a la citada Enti-dad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Santander

Santander, sucursal en Jesús de Monasterio, 27, a la que se asigna el número de identificación 39-18-01.

Demarcación de Hacienda de Zaragoza

Zaragoza, sucursal en avenida Marina Moreno, 14, a la que se asigna el número de identificación 50-36-01.

Demarcación de Hacienda de Alava

Vitoria, sucursal en Carlos VII, 32, a la que se asigna el número de identificación 01-07-01.

Madrid, 23 de abril de 1976.-El Director general, José Barea Teieiro.

12648

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplia la autoriza-ción número 112 concedida al Banco Industrial de León para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.

Visto el escrito formulado por el Banco Industrial de León, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,
Esta Dirección General acuerda que la autorización número 112 concedida el 29 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Vigo

Vigo, sucursal en García Barbón, 7, a la que se asigna el número de identificación 54-27-01.

Madrid, 23 de abril de 1976.—El Director general, José Barea Teleiro.

12649

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de junio de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,801	68,001
1 dólar canadiense	69,963 14,291	70,238 14.348
1 libra esterlina	120,658	121.286
1 franco suizo	27,394	27,530
100 francos belgas	170,645	171,581
1 marco alemán	26,308	26,436
100 liras italianas	8,071	8,105
1 florin holandés	24,767	24,886
1 corona sueca	15,213	15,292
1 corona danesa	11,018	11,068
1 corona noruega	12,182	12,240
1 marco finlandés	17,420	17,517
100 chelines austriacos	367,286	370,375
100 escudos portugueses	214,696	216,701
100 yens japoneses	22,752	22,857

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes paí-ses: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

12650

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se disuelve la Agrupación constituida por los municipios de Villaseco de los Gamitos y Doñinos de Ledesma, y se agrupan los municipios de Villaseco de los Gamitos, Doñinos de Ledesma, Encina de San Silvestre y Gejuelo del Barro (Salamanca), a efectos de sostener la plaza de Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Regimen Local, 187, 188 y 229 de Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Disolver la Agrupación que tienen constituida los municipios de Villaseco de los Gamitos y Doñinos de Ledesma (Salamanca), para el sostenimiento de un Secretario común. Segundo.—Agrupar los municipios de Villaseco de los Gamitos, Doñinos de Ledesma, Encina de San Silvestre y Gejuelo del

Barro (Salamanca), a efectos de sostener un Secretario común.

Tercero.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en el municipio de Villaseco de los Gamitos.

Cuarto.—Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación en 3.º categoría, clase 10 y coeficiente 3,3, con efectos de 1 de

en 3.º categoria, clase lo y coenciente 5,5, 55...

Rayo de 1978.

Quinto.—Nombrar Secretario de la Agrupación a don Jaime
Herrero Rivas, que lo es en propiedad del Ayuntamiento de
Villaseco de los Gamitos.

Madrid, 30 de abril de 1976.-El Director general, Antonio Gómez Picazo.

12651

RESOLUCION de la Dirección General de Admi-nistración Local por la que se agrupan los mu-nicipios de Alborache y Macastre (Valencia) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero —Agrupar los municipios de Alborache y Macastre (Valencia), a efectos de sostener un Secretario común. Segundo —Fijar la capitalidad de la Agrupación en el municipio de Alborache.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de mayo de 1976 en 3.º categoría, clase 9.º y coeficiente 3,3.

Cuarto.—Nombrar Secretario de la Agrupación a don Ernesto Mondría Merín, que lo es en propiedad del Ayuntamiento de Alborache

Madrid, 30 de abril de 1976.-El Director general, Antonio Gómez Picazo.

RESOLUCION de la Dirección General de Admi-nistractón Local por la que se clasifica la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villaornate y 12652 Castro (León).

Aprobada por Decreto 651/1976, de 5 de marzo, la fusión voluntaria de los municipios de Villaornate y Castrofuerte, de la provincia de León en uno sóle, con la denominación de Villaor-

nate y Castro, y capitalidad en Villaornate, Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local, asimismo se suprime la número 48 que corresponde al municipio fusionado.

Madrid, 30 de abril de 1976.—El Director general, Antonio

Gómez Picazo.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdelugueros 12653

Aprobada por Decreto 3681/1975, de 26 de diciembre, la fusión de los Municipios de Valdeteja y Valdelugueros, de la provincia de León, en uno solo con el nombre y capitalidad de Valdelugueros,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, según ha quedado afectado en esta materia por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo, ha resuelto clasificar la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdelugueros (León), en categoría tercera, clase 11, quedando como Secretario don José Diez Orejas y suprimiéndose la inscripción número 186 que co-Diez Orejas y suprimiéndose la inscripción número 186 que corresponde al Municipio fusionado, en la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales de la provincia de León, contenida en la Resolución de este Centro directivo de 18 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 63, de 14 de

Madrid. 30 de abril de 1976.-El Director general, Antonio

Gómez Picazo.

MINISTÈRIO DE OBRAS PUBLICAS

12654

ORDEN de 9 de abril de 1976 por la que se autoriza a «Punta Brava, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona maritimoterrestre del término municipal de San Feliú de Guixols (Gerona), y se legaliza la construcción de dos pozos de agua dulce.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Maritimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a «Punta Brava, S. A.», una autorización cuyas características son les siguientes. las siguientes:

Provincia: Gerona.

Término municipal: San Feliú de Guixols. Superficie aproximada: 90 metros lineales.

Destino: Legalizar la construcción de dos pozos de agua dulce.

P:azo concedido: Veinticinco años. Canon unitario: 50 pesetas por metro y año. Prescripciones: La caseta superior del pozo número 1 de

2,20 por 4 metros será demolida, sustituyéndola por una trampilla de acceso a dicho pozo. La zona marítimo-terrestre quedará libre de obstáculos y de libre uso público.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 9 de abril de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

ORDEN de 27 de abril de 1976 sobre la actualiza-ción de las Ordenanzas de policía de la Mancomu-nidad de los Canales del Taibilla. 12655

Ilmos, Sres.: Las Ordenanzas de policía de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, aprobadas por Orden ministerial de 2 de agosto de 1935, han quedado notoriamente desfasadas tanto por no Contemplar situaciones imprevisibles en la fecha de su redacción como por el importe de las sanciones que en ellas se preveian.

Por cuanto antecede resulta imprescindible la actualización de las referidas Ordenanzas y, en su virtud,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los capítulos I y II de las Ordenanzas de policía de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, aprobadas por Orden ministerial de 2 de agosto de 1935, quedarán redactados tal como figuran en el siguiente anexo.

Segundo.—Quedan derogados los capítulos I y II de las Ordenanzas de policía de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, aprobadas por Orden ministerial de 2 de agosto de 1935.

Lo que se comunica a VV. II, para su conocimiento y efec-

Dios guarde a VV. II. Madrid, 27 de abril de 1976.

VALDES Y GONZALEZ ROLDAN

Ilmos. Sres. Director general de Obras Hidráulicas e Ingeniero Director de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

ANEXO

CAPITULO PRIMERO

De las faltas y sus sanciones

Artículo 1.º Son propiedad de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y están sujetas a las siguientes Ordenanzas de policía y conservación.

1.º Todas las obras de la Mancomunidad, tales como embalses, presas, depuradoras, conducciones, depósitos, centrales eléc-tricas, edificios, casillas, caminos de servicio, estaciones elevadoras y en general cuantas se destinen a los fines que el Or-ganismo tiene encomendados o figuren como parte de su patrimonio.

2.º Los terrenos que asimismo pertenezcan a su patrimonio y aquellos que se hayan adquirido con destino a los fines que las disposiciones vigentes le atribuyen.

Art. 2.º Queda expresamente prohibido el paso de peatones, vehículos de cualquier clase, caballerías y ganados por los terrenos, bienes e instalaciones definidas en el artículo precedente, sobre los que no se haya constituido alguna servidumbre espe-

sobre los que no se naya constituido alguna servidumore específica en ese sentido.

Los contraventores, además de pagar el daño que ocasionen, que será determinado por los servicios técnicos del Organismo, deberán pagar una multa de 1.000 pesetas por vehículo automóvil no turismo, 500 pesetas por turismo, 250 pesetas por carro, moticicleta o cualquier otro vehículo similar, y 25 pesetas por caballería o cabeza de ganado de cualquier especie.

La Mancomunidad podrá conceder autorizaciones expresas siempre que no perjudiquen los servicios, atendiendo a razones de bien público y normas de mejor convivencia.

Art. 3.º El cruce de las conducciones, caminos y otras instalaciones o terrenos no podrá efectuarse sino por los sitios destinados y preparados al efecto. Los que lo verifiquen por otro distinto, además de subsanar el perjuicio causado, si lo

otro distinto, ademas de subsanar el perjuicio causado, en lo hubiere, pagarán la multa de 500 pesetas

Art. 4.º Los conductores de ganado, y subsidiariamente los propietarios del mismo, que los tuviesen pastando en las zonas de los embalses, canales, caminos de servicio u otras instalaciones de la Mancomunidad, abonarán, además del importe del daño causado. 25 pesetas en concepto de multa, por cada cabeza de ganado de la clase que fuese.

Art. 5.º Los propietarios o arrendatarios de las heredades colindantes con las conducciones, caminos y restantes instalaciones de esta Mancomunidad no podrán impedir por medio alguno el libre curso de las aguas que provengan de estas, ni interrumel nore curso de las aguas que provengan de estas, ni interium-pir o dificultar su evacuación por las cunetas y cauces destina-dos al efecto o al sameamiento de sus respectivas zonas. Los contraventores, además de abonar el importe de la limpieza o reparación del cauce y daños ocasionados, pagarán la multa de 1.000 pesetas.

Art. 6.º Aquéllos que de cualquier modo causen daños en